

Que los artículos 19 y 20 del propio Decreto establecen que el importe de la sedentaria es:

deberá ser pagado por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio, y por los beneficiados cuando el objeto de la expropiación pase a patrimonio de éste, con la facultad para el Gobierno de fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior, debe resolverse y se resuelve:

Primero.—En causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados del caso de la ex-Hacienda de Tecocomulco, propiedad del señor Antonio Madrid y Paredes, el que se dedicará a habitaciones y demás servicios de los campesinos miembros del Comariado Ejidal del propio Tecocomulco.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad fijada por el Departamento de Catastro y Censos Públicos, que es el de \$ 6,526.00 SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.

Tercero.—Los solicitantes deberán entregar desde hoy la cantidad de \$ 1,305.10 MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS VEINTE DÍEN. TAVOS, más el 20% de la cantidad total y el restante será cubierto por los propios interesados en diez anualidades de \$ 322.08 quinientos veintidos pesos ochocientos centavos, a partir del día 1º de enero de 1941 mil novecientos cuarenta y uno.

Cuarto.—Públicase esta declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario y sus representantes legal, esta resolución, o en su caso bégase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial con el objeto de que dentro del término de quince días, interponga el recurso administrativo de revocación y en caso de no interponerlo o transcurrido el plazo sin haber presentado la oposición, proceda a la entrega del caso de referencia a los solicitantes.

A lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Reyes Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con su Secretario General, Licenciado Manuel Yáñez.

5473 / 2º

Almazen en sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo — Secretaría General — Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, julio 9 de 1940

Teniendo en consideración que los campesinos de Xochibucán del Municipio de Epazoyucan, Hgo. han venido solicitando la expropiación de terreno y terreno de la ex-Hacienda de Xochibucán para dedicarla a Escuela y sus Anexos, así como al establecimiento de una Granja Agrícola.

Que conforme al artículo 1º fracción I y III del Decreto número 473 de 15 de septiembre del año de 1937, se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se consideren como causas de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al establecimiento de un servicio público, a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recomendación de Rentas de Epazoyucan, Hgo. sobre el valor fiscal que poseen dichas propiedades, esta Oficina comunicó que las bases a expropiarse constituyeren parte de lo que las Haciendas de Xochibucán, registrada a nombre del señor Enrique Tagle con un valor fiscal de \$ 61,899.50 sesenta y uno mil ochocientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos.

Que actualmente le quedan 17 Ha. 40 Av. 00 Ca. de superficie dentro de la cual se encuentran el caso de la ex-Hacienda mencionada con los siguientes límites: al norte y oriente con la vía del Ferrocarril Mexicano; al sur con el Ejido Definitivo de Margaritas y al poniente con la vía del Ferrocarril Central y con el Ejido Definitivo de Xochibucán.

Que practicada la deducción correspondiente por la Oficina de Catastro, esta Dependencia comunicó que el valor catastral del caso y terreno en total, es de \$ 7,954.00 es dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Decreto número 473 se establece que el importe de la indemnización, será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a beneficio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno, para fijar la forma y plazos en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—En causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del caso de terreno de la ex-Hacienda de Xochibucán que se dedicará para una Escuela y sus Anexos, así como para el establecimiento de una granja agrícola.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 7,954.00 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, valor catastral de la zona de referencia.

Tercero.—Para proceder a la ocupación del caso y terreno de la ex-Hacienda de Xochibucán, las Autoridades Agrarias de este lugar deberán pagar inmediatamente el 20% de la cantidad expropiada, o sea la suma de \$ 1,590.80, y el resto deberá cubrirlo en nueve anualidades.

Cuarto.—Publicarse esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y en folios personales ante el propietario de la finca afectada, o en representación legal o en su caso, bajo una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días baje valer al registro administrativo de reservación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, después de lo de la referida finca a los señalamientos.

Así lo resolvió el Excmo. Gobernador Cónsul Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Javier Rojo Gómez, con su Secretario General del Gobierno Lic. Manuel Yares.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ACIQUILA DE OCAÑO, Municipio de Zampatlán, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 4 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de Aciquila de Ocaño, piden ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

Resultando Segundo.—Tercera la solicitud a Agraria Mixta respectiva, esta Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recibir las solicitudes de ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

Resultando Tercero.—La ciudad Comisaría Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recibir las solicitudes de ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

Resultando Cuarto.—Por escrito de fecha 4 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de Aciquila de Ocaño, piden ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

cultivos, acrecentado de parcelas en el ejido de Aciquila, que los cultivos principales son: el maíz, trigo y sorgo, que dentro del radio de 2 kilómetros se encuentran en condiciones de reportar afectada las siguientes fincas: la hacienda de San Mateo, propiedad de la Señora de la Sra. Guadalupe Calzada Vda. de Diez, y los lotes 6 y 7 de la antigua hacienda de Santa Fe de Amatepec, perteneciente a la Sra. Teresa de la Torre Esparrago Vda. de Blasquez.

Resultando Cuarto.—Por escrito de fecha 4 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de Aciquila de Ocaño, piden ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

Resultando Quinto.—Con vista de los datos recibidos la Comisión Agraria Mixta y en virtud de lo que se resolvió en el expediente de ampliación de ejido de Aciquila de Ocaño, piden ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

Resultando Sexto.—El departamento Agrario Mixto, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recibir las solicitudes de ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

Resultando Séptimo.—Por escrito de fecha 4 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de Aciquila de Ocaño, piden ampliación de ejido, en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que poseen.

temporal teórico das 131-65 Ha.; y los lotes números 6 y 7 de la ex-Hacienda de Sta. Inés Amiltepec, pertenecientes a la Sra. Teresa de la Torre Esparta Vda. de Blázquez, con superficie en conjunto de 150 Ha. de tierras de temporal con márgenes que en esta virtud, para constituir la ampliación que se proyecta podrán tomarse 31-65 Ha. de temporal de la hacienda de San Mateo, quedándole a su propietaria una extensión equivalente a 700 Ha. de temporal teórico, de acuerdo con la parte final de la fracción segunda del artículo 51 del Código Agrario en vigor, y 12-33-92 Ha. de temporal, del lote número 6 de la citada hacienda de Santa Inés Amiltepec, que fueren cedidas por su propietaria de acuerdo con el escrito de alegatos que ya se ha hecho mención.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse restaurado el expediente que se estudia, dentro de la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de Acelotla de Ocampo para obtener ampliación de ejidos, ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 56 individuos con derecho a dotación, los cuales carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho ejido no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por la señora Andrea Ducing Alcaraz, en representación de los propietarios de la hacienda de San Mateo, no va a tomarse en consideración, ya que por la planimetría llevada a cabo del mencionado predio y por su calidad de tierras, se llega a la conclusión de que ellas son afectables, y en cuanto a que se vaya a dividir entre 7 herederos, tampoco es de temer en consideración toda vez que el propio predio se encuentra todavía indiviso.

Hasándose analizado debidamente lo manifestado por la Sra. Teresa de la Torre Esparta Vda. de Blázquez, propietaria de los lotes 6 y 7 de la antigua hacienda de Santa Inés Amiltepec, se llega a la conclusión de que efectivamente los mismos tanto por su extensión y clase de tierras como por su ubicación, resultan inafectables conforme a la Ley, por cuyo motivo solamente se hace uso de la superficie otorgada por la mencionada ocurrencia, evitando en la imposibilidad de afectar los predios y referirse en mayor extensión.

Considerando Cuarto.—Teniendo en cuenta el presente caso como afectable la hacienda de San Mateo, propiedad de la Sra. Guadalupe Calles Vda. de Ducing, y el lote

número 6 de la antigua hacienda de Santa Inés Amiltepec, perteneciente a la Sra. Teresa de la Torre Esparta Vda. de Blázquez, estos predios serán los que contribuyan para la ampliación que se estudia, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la que legalmente debe reservarse.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 47 del Código Agrario en vigor, procede, confirmando la resolución que en este asunto dictó con fecha 19 de abril anterior el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Acelotla de Ocampo una dotación, en concepto de ampliación a un ejido de 44-33-92 Ha. de temporal, que se tomarán en la forma que sigue de la hacienda de San Mateo, 31-65 Ha.; y del lote número 6 de la antigua hacienda de Santa Inés Amiltepec, 12-33-92 Ha., con las tierras que se dotan a formar 3 parcelas, 4 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar del poblado, debiendo dejarse a salvo los derechos de los 56 individuos para los que se asigna parcela en el ejido, a fin de que oportunamente por conducto de las autoridades respectivas, constituya la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques arbolados en todo el territorio nacional, debe oponerse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que constituya la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 interpretado a contrario sensu, 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Acelotla de Ocampo, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución dictada en este asunto con fecha 19 de abril próximo pasado por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Acelotla de Ocampo con una superficie total de 44-33-92 Ha. (cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y dos centáreas) de temporal, que se tomarán como sigue de la hacienda de San Mateo, propiedad de la Sra. Guadalupe Calles Vda. de Ducing, 31-65 Ha. (treinta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas) de temporal; y del lote número 6 de la antigua hacienda de Santa Inés Amiltepec, perteneciente a la Sra. Teresa de la Torre

rra Esparza Vda. de Blázquez, 12-88-92 Ha. (doce hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas) también de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán repetarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 54 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del artículo 58 del Código Agrario, en relación con el 99 del mismo Ordenamiento.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arboledos que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo, quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad hágnase constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a.....—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.

SOLICITUDES

6019

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 14-IV de 1939.—Instáurese el exp. por dotación de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 14. 1939. Al centro: LOS PARAJES, abril 10 de 1939.—C. Gobernador del Estado—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, campesinos del poblado Los Parajes, del Municipio y ex Distrito de Huejutla de este Estado, se dirigen a usted respetuosamente solicitando dotación de ejidos en terrenos de la Hacienda de Los Hules que es a donde está ubicado su poblado, en virtud de que somos muy pobres y no tenemos terrenos para trabajar nuestras milpas.

Por lo tanto y en vista de las razones que exponemos, esperamos se sirva tener por presentada esta solicitud de tierras, en la inteligencia de que nombramos para Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas:

Para Presidente, Severiano Cruz.—Para Secretario, Pascasio Tiburcio.—Para Tesorero, Petronilo Luna.

Francisco Tiburcio, Santos Miguel, Meléndez Delgado, Tomás Gerónimo, Pascual Cruz, Vicente Martínez, Lucio Cruz, Angel Hernández, Juan Hernández, Nicolás Cruz, Juan Antonio, José Lucas, Crescencio Cruz, Agustín Tiburcio, Erasmo Cruz, Pablo Miguel, Nicolás Bautista, Pedro Cruz, Tomás Hernández, Román Hernández, Pascasio Hernández, Epifanio Luna.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de abril de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1323 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de Inventario y Avalúo en el Intestado Angel López Guerra, que tendrá verificativo en este Juzgado el segundo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de julio de 1960. — El Secretario,
Sobal y Ruiz 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 25 de 1960. — Recibido, agosto 17 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, deberá tener lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Guillermo de la Cumbre, y se convoca a los herederos y acreedores de la misma para que se presenten a esta diligencia, si conviniere a sus intereses.

Pachuca, 18 de agosto de 1960. — El Actuario, Nicolás Pineda 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 19 de 1960. — Recibido, agosto 20 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1323 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventario y Avalúo en el Intestado Arturo Rodríguez, varón que fue de este Estado, para que se convenga a dicha diligencia el segundo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del ESTADO y OBSERVADOR de esta ciudad.

Pachuca, agosto 14 de 1960. — El Actuario, Nicolás Pineda 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 18 de 1960. — Recibido, agosto 20 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

Conforme a lo que se crea que derecho a la herencia de LUZ TORRES, para que comparezca ante este Juzgado a dar cuenta de los bienes que se le han adjudicado a dicho su derecho, a las trece horas del día hábil siguiente a la publicación de este edicto, se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1323 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de Inventario y Avalúo en el Intestado Angel López Guerra, que tendrá verificativo en este Juzgado el segundo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, 21 de agosto de 1960. — El Actuario, Nicolás Pineda 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 21 de 1960. — Recibido, agosto 23 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

En la testamentaría de Juan Bautista Vda de Chavira, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1323 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚO de los bienes que tendrá verificativo a las diez horas del día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1323 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de Inventario y Avalúo en el Intestado Angel López Guerra, que tendrá verificativo en este Juzgado el segundo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, agosto 21 de 1960. — El Actuario, Nicolás Pineda 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 22 de 1960. — Recibido, agosto 23 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

En el juicio de divorcio seguido por el señor Roberto Landero Arias en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

“Pachuca, primero de agosto de mil novecientos sesenta. Por presentado el señor ROBERTO LANDERO ARIAS en la VIA ORDINARIA CIVIL, demandando en divorcio a la señora AGUSTINA REYES DE NAVARRO. Registrarse. Con fundamento en los artículos 1323 del Código de Procedimientos Civiles y 221 de la Ley del Divorcio Vigente, otórgase traslado de la demanda a la señora Agustina Reyes Navarro y emplácese a la misma para que en el término de nueve días la conteste al presente edicto de ley. Con fundamento en el artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad. Máguese la presente notificación de esta demanda a la señora Agustina Reyes Navarro, radicada en el Juzgado de lo Civil de esta ciudad, para que comparezca a dar cuenta de los bienes que se le han adjudicado a dicho su derecho, a las trece horas del día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.”

Escudero y Reyes quedará bajo el cuidado del señor Benito Landero Ariza. A su costa expedirá copia certificada de la sentencia que señala. Lo primero y firma el C. Juez, Doy H. — C. Gómez Quesada. — V. Raymundo, Sra. — Rubén.

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 9 de agosto de 1960. — El Actuario, Nicolás F. Viana. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Dirección anterior, agosto 21 de 1960. — Recibido, agosto 26 de 1960.

JUZGADO DE 2ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOYÁN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia en el Intestado de Dionisio Márquez, para que se presenten a deducir dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial.

Actoyán, tres de junio de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Gerónimo Vique.

Administración de Rentas. — Actoyán. — Dirección anterior, agosto 3 de 1960. — Recibido, agosto 30 de 1960.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se convoca primero en el remate del lote 25 retro censual del Rancho. El Jalisco, situado en el Municipio de Cuicatlan, embargado en juicio ejecutivo Civil al señor Manuel Herrera, señalándose para esta almoneda las diez horas del quince día del siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, siendo por última vez la de 3 y 15 días de acuerdo con la escritura constitutiva de hipoteca.

Tulancingo, Méx., 16 de julio de 1960. — El Secretario, Ciro Saad y Ruiz.

Recibido, Agosto 30 de 1960.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE

EDICTO.

Última para la diligencia de formación de inventario de los bienes de las herencias testamentarias de don HILARIO CHAVARRÍA, que tendrá vigencia al quinto día siguiente a la publicación de este edicto. La cual deberá hacerse por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL, DEL ESTADO y RENOVA CIÓN de la Ciudad de Puebla.

Tula de Allende, Méx., agosto 30 de 1960. — El Secretario, José A. Ayala.

A la Administración de Rentas. — Tulancingo. — Dirección anterior, agosto 20 de 1960. — Recibido, septiembre 5 de 1960.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora ADILFARO GONZÁLEZ DE ANAYA, veñan que son del pueblo del LLANO, de esta comarca, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL, DEL ESTADO y RENOVA CIÓN de la Ciudad de Puebla.

Tula de Allende, Méx., 16 de agosto de 1960. — El Secretario, José A. Ayala.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Dirección anterior, agosto 30 de 1960. — Recibido, septiembre 5 de 1960.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TAMPULQUIPÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Intestado del señor SORIANO MATIAS ROSA para que se presenten a deducir dentro de TREINTA DÍAS siguientes a la fecha de la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial.

Tampulquán, Méx., agosto 24 de 1960. — El Secretario, Matilde Rosal y Domínguez.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Dirección anterior, agosto 31 de 1960. — Recibido, septiembre 3 de 1960.

JUZGADO DE 1ª CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Convocar personas que se crean con derecho Intestado EL TRIBAN MARTINEZ, lo deducan dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente.

Pachuca, Méx., 20 de agosto de 1960. — El Actuario, Nicolás F. Viana.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Dirección anterior, agosto 23 de 1960. — Recibido, septiembre 5 de 1960.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor ERLINDO CASTILLO, para que se presenten a deducir en esta Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 3 de septiembre de 1960. — El Secretario, José F. Ruiz.

A la Administración de Rentas. — Tulancingo. — Dirección anterior, septiembre 3 de 1960. — Recibido, septiembre 5 de 1960.

5816

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CITATORIO.

A los señores Manuel L. Lozano, Apolinar Olguín y Angela Olguín.

El C. Licenciado Manuel Everardo Cantoral, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial ha ordenado el remate en pública subasta de las propiedades embargadas al señor Baldomero Fuentes en el juicio Ejecutivo mercantil que le sigue el Licenciado Joaquín Cárdenas Sales en cobro de pesos.

Del certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Zimapan, aparecen Ustedes interesados en el remate que deberá tener lugar en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria.

Se les hace saber para el ejercicio de sus derechos.

Ixmiquilpan, agosto 21 de 1940. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3—1

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, agosto 24 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.

5817

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA PARA REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

Se convocan postores para el remate de bienes embargados por JOAQUIN CARDENAS SALES en juicio Ejecutivo Mercantil seguido a BALDOMERO FUENTES. El remate tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Los bienes embargados son:

1. — Casa situada en la calle «Benito Juárez» de Tasquillo, marcada con el número 4. — Colindancias: Al Norte, calle «Benito Juárez»; al Oriente, calle de Soto; al Sur y Poniente, con propiedad de Concepción Fuentes de Arteaga.

2. — Predio rústico «El Sabino» en el barrio de La Cruz, colinda al Norte, con propiedades de Fortino Trejo y Tranquilino Fuentes; al Oriente y Sur, con propiedad de la sucesión de Bernabé Zúñiga y al Poniente, con vía pública.

3. — Predio rústico «La Nopalera» en Arbolado, colinda al Norte, con vía pública; al Oriente, con propiedad de Juliana Beltrán; al Sur, con propiedades de Francisco Muñoz y al Poniente, con propiedades de Gregorio González y Sebastián Medina.

4. — Predio rústico «Zemejay» en barrio de San Antonio colinda por el Norte, con propiedades de Celestina Torres y Pompeya Fuentes; por Oriente, con propiedad de Gregoria González; al Sur, con propiedad de Ricardo Fuentes y al Poniente, con propiedad de Sofia Fuentes.

5. — Enceres y mercancías de comercio.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo hecho por peritos en \$ 1,856.50.

Ixmiquilpan, agosto 21 de 1940. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3—1

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, agosto 24 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.

5822

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de INVENTARIO Y AVALUO, ordenada en el juicio intestamentario a bienes de Ciriaco Angeles que fué vecino de esta Villa, la que tendrá verificativo al quinto día hábil siguiente a la tercera publicación consecutiva de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y «Renovación» de la Ciudad de Pachuca.

Tula de Allende, Hgo., a 27 de agosto de 1940. — El Secretario, *José Ayala M.* 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.

DIVERSOS

5824

TESORERIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Primera Almoneda de Remate del terreno de la propiedad del señor Joaquín Caballero, ubicado en el Barrio de San Juan Otlaxpa de esta población, por adeudo de contribuciones, se cita para la Segunda Almoneda de Remate de dicho terreno el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$ 540.00. (quinientos cuarenta pesos) hechas las deducciones de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., agosto 23 de 1940. — Por A. D. El Tesorero Municipal, *José M. Rojo*. — *Isauro B. Avellera*. 3—1

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, agosto 23 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.

5826

RECAUDACION DE RENTAS DE JALTOCAN A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veinte del entrante Septiembre al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que apareciera por TRES VECES CONSECUTIVAS, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada «MATACHILILLO» ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada a la Sucesión del señor Francisco Saenz Meráz, por adeudo de contribuciones prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de \$ 1,904.60 MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, SESENTA CENTAVOS, valor en que se encuentra inscrita dicha propiedad.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

Jaltocán, Hgo., a 23 de agosto de 1940. — El Recaudador de Rentas, *José L. Medina*. 8—1

Recaudación de Rentas. — Jaltocán. — Derechos enterados, agosto 23 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.